

Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) N° 69 “María del Carmen Caballero Vidal”. CUE N° 7000 – 129. ANEXO 00.

<b>Escuela:</b>	<b>Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) N° 69 “María del Carmen Caballero Vidal”.</b>
<b>Docente:</b>	Lic. Roberto O. R. MADUEÑO ( <a href="mailto:rorm60@gmail.com">rorm60@gmail.com</a> )
<b>Año:</b>	Tercero (3ero)
<b>División:</b>	Primera (1era.)
<b>Turno:</b>	Nocturna
<b>Área Curricular:</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE OBRAS SOCIALES (Guía Pedagógica N° 6)</b>
<b>Título de la Propuesta:</b>	LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 24.557 –Parte 3-

### Contenidos.

- Objetivos y ámbito de aplicación.
- Prevención de los riesgos del trabajo.
- Contingencias y situaciones cubiertas

### Acciones.

- Aplicar los conocimientos de las normas, a casos prácticos en la gestión, de los accidentes de trabajo y/o de las enfermedades profesionales.
- Aplicar correctamente los recursos, competencias y motivación de los principios de la higiene y seguridad laboral.

### Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) N° 24.557.

#### **PRESTACIONES DINERARIAS.**

#### **ARTÍCULO 16.** — Retorno al trabajo por parte del damnificado.

1. La percepción de prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Permanente es compatible con el desempeño de actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia.
2. El Poder Ejecutivo Nacional podrá reducir los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, correspondientes a supuestos de retorno al trabajo de trabajadores con Incapacidad Laboral Permanente.

Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) N° 69 "María del Carmen Caballero Vidal". CUE N° 7000 – 129. ANEXO 00.

3. Las prestaciones establecidas por esta ley son compatibles con las otras correspondientes al régimen previsional a las que el trabajador tuviere derecho, salvo lo previsto en el artículo 15, segundo párrafo del apartado 1, precedente.

(Artículo sustituido por art. 8° del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

#### ARTÍCULO 17. — Gran invalidez.

1. El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT).

2. Adicionalmente, la ART abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente a tres veces el valor del AMPO definido por la ley 24.241 (artículo 21), que se extinguirá a la muerte del damnificado.

- (Nota Infoleg: por art. 5° del [Decreto N° 1694/2009](#) B.O. 6/11/2009 se establece en la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) la prestación adicional de pago mensual prevista en el presente inciso. Por art. 6° segundo párrafo de la misma norma se establece que dicha prestación se ajustará en la misma proporción en que lo sean las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por su similar N° 26.417. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicarán a las contingencias previstas en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de esa fecha)

GI: GRAN INVALIDEZ	
7	Declara la GI al damnificado percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de la ILPt + un Pago Mensual –que se extingue con la muerte del damnificado- equivalente a <b>3 * AMPO (Aporte Medio Provisional)</b> actualmente equivalente a \$ 1.272.

#### ARTÍCULO 18. — Muerte del damnificado.

1. Los derechohabientes del trabajador accederán a la pensión por fallecimiento prevista en el régimen previsional al que estuviera afiliado el damnificado y a las prestaciones establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15 de esta ley, además de la prevista en su artículo 11, apartado cuarto.

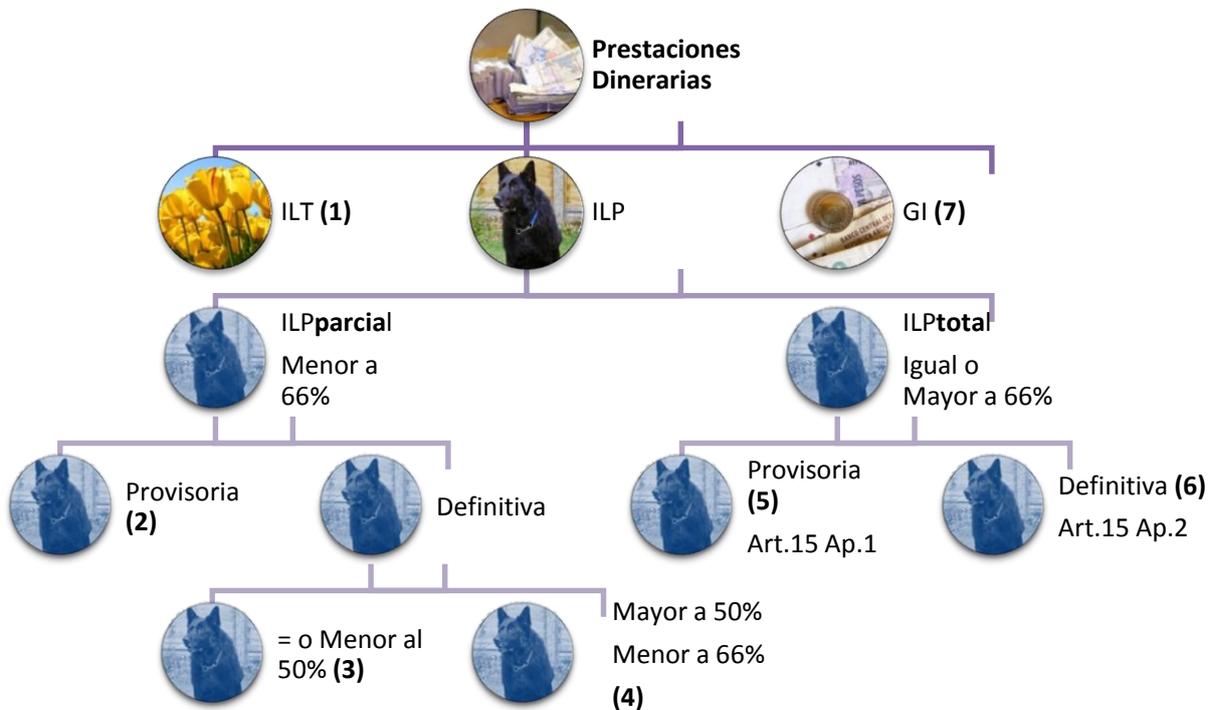
2. Se consideran derechohabientes a los efectos de esta Ley, a las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los VEINTIUN (21) años, elevándose hasta los VEINTICINCO (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido. En ausencia de las personas enumeradas en el referido artículo, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera

Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) N° 69 "María del Carmen Caballero Vidal". CUE N° 7000 – 129. ANEXO 00.

fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro. En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo. La reglamentación determinará el grado de parentesco requerido para obtener el beneficio y la forma de acreditar la condición de familiar a cargo.

- (Artículo sustituido por art. 9° del [Decreto N° 1278/2000](#) B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

**OBSÉRVESE GRÁFICA REPRESENTATIVA Y CUADRO SINÓPTICO DE LAS "PRESTACIONES DINERARIAS",**



Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) Nº 69 "María del Carmen Caballero Vidal". CUE N° 7000 – 129. ANEXO 00.

**NOMENCLATURA Y FÓRMULAS PARA CADA TIPOLOGÍA ACCIDENTAL DE TRABAJO.**

<b>ILT: INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA</b>	
<b>1</b>	<p><b>IB: INGRESO BASE</b></p> $IB = \sum \frac{\text{Sueldo Bruto de 12 meses anteriores}}{365} \bullet 30,4 \text{ para trabajador con más de 1 año de servicio en la organización.}$ $IB = \sum \frac{\text{Sueldo Bruto Meses Anteriores}}{\text{días meses anteriores}} \bullet 30,4 \text{ para trabajadores con menos de 1 año de servicio en la organización.}$ <p>Para ambos casos, deben ser liquidadas las contribuciones patronales y aportes del trabajador damnificado que corresponda.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ILP: INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: right;">Se define en función de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad del Trabajador</li> <li>• Tipo de Actividad</li> <li>• Posibilidad de reubicación laboral</li> <li>• Otras</li> </ul>
<b>2</b>	<p><b>ILPpp: Incapacidad Laboral Permanente parcial "provisoria" = (IB * %Incapacidad) + Asignaciones Familiares</b></p>
<b>3</b>	<p><b>ILPpd: Incapacidad Laboral Permanente parcial "definitiva" (Nota: PMI "primera manifestación invalidante")</b></p> $(\text{Incapac. menor a 50\%}) = 53 * IB * \% \text{ Incapacidad} * \frac{65}{PMI}$
<b>4</b>	<p><b>ILPpd (Incapac. mayor a 50% ; menor a 66%).</b> Se abona una RENTA PERIÓDICA: que se contrata en los términos de la Ley de Riesgos y cobra el damnificado hasta que obtenga los beneficios jubilatorios.</p> $\text{RENDA PERIÓDICA} = (IB * \% \text{ Incapacidad}) - \text{Aportes} - \text{Contribuciones} + \text{Pago Único (Art 11. Ap.4 Inc. "a" de \$ 30.000)}$
<b>5</b>	<p><b>ILPtp: Incapacidad Laboral Permanente total "provisoria" = (0,70 * IB) + Asig. Fliares. Art.15 Ap.1</b></p>
<b>6</b>	<p><b>ILPtd: Incapacidad Laboral Permanente total "definitiva" = 53 * IB * \frac{65}{PMI} + Pago Único (Art 11. Ap.4 Inc. "b" de \$ 40.000)</b></p>
<b>GI: GRAN INVALIDEZ</b>	
<b>7</b>	<p>Declara la GI al damnificado percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de la ILPt + un Pago Mensual –que se extingue con la muerte del damnificado- equivalente a <u>3 * AMPO</u> (Aporte Medio Provisional) actualmente equivalente a \$ 1.272.</p>

Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) N° 69 "María del Carmen Caballero Vidal". CUE N° 7000 – 129. ANEXO 00.

## PRESTACIONES EN ESPECIE

### ARTICULO 20.

1. Las ART otorgaran a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie:

a) Asistencia médica y farmacéutica:

b) Prótesis y ortopedia:

c) Rehabilitación;

d) Recalificación profesional; y

e) Servicio funerario.

2. Las ART podrán suspender las prestaciones dinerarias en caso de negativa injustificada del damnificado, determinada por las comisiones médicas, a percibir las prestaciones en especie de los incisos a), c) y d).

3. Las prestaciones a que se hace referencia en el apartado 1, incisos a), b) y c) del presente artículo, se otorgaran a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.

### PLANTEOS PRÁCTICOS.

N°	SITUACIÓN PLANTEADA	V	F
1	Un vecino de la comunidad del departamento de Rivadavia, le expresa a sus amigos que un trabajador mendocino de la industria vitivinícola, cuya hora de ingreso al trabajo es rotativo, el lunes 01/11/2018, tenía asignado el turno de 06:00 hs de ingreso a la empresa, sufre un accidente in itinere a las 06:00hs. El vecino entiende que no es accidente de trabajo. FUNDAMENTE.		
2	Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), de acuerdo con la Ley N° 24557, tiene entre otras obligaciones: FUNDAMENTE.		
	Determinar de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada.		
	Informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o a las Administraciones de Trabajo provinciales		
	Las dos anteriores		
	Ninguna de las dos anteriores		

**Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) N° 69 "María del Carmen Caballero Vidal". CUE N° 7000 – 129. ANEXO 00.**

<b>3</b>	<p>La Sra. Juana PERALTA, fruto de un accidente de trabajo producido in itinere el 20/09/2019, presentó serias disfunciones motrices, como resultado del mismo, el 22/10/2019. La Sra. PERALTA, trabaja en una empresa textil, y registra una antigüedad de 8 meses, se le liquida en bruto la suma de \$ 11.570/mes.</p> <p>Luego de 8 meses impedida de trabajar, la Comisión Médica le declara ILP, con un grado incapacidad del 65%. Clasificar las Incapacidades de la Sra. Peralta y calcular las prestaciones dinerarias. FUNDAMENTE.</p>		
<b>4</b>	<p>El médico de la ART, dice que: mientras dure la situación de provisionalidad de la incapacidad laboral permanente total, el pago es del setenta y cinco por ciento del ingreso base. FUNDAMENTE.</p>		
<b>5</b>	<p>El carácter provisorio de la incapacidad laboral permanente, perdurará por un período de sesenta y seis meses corridos. FUNDAMENTE.</p>		
<b>6</b>	<p>A un trabajador minero, la comisión médica le declara una incapacidad laboral permanente parcial del 52%. Conociendo que el Ingreso Base (IB) es de \$ 14.000, precise Usted: a) El damnificado, ¿recibe una indemnización o una renta periódica?; b) En virtud de su respuesta en el punto a), efectúe los cálculos necesarios, en el anverso de la hoja.</p>		
<b>7</b>	<p>El 20/02/2018, un ingeniero eléctrico, sufre un accidente de trabajo en la Empresa Energía San Juan S.A, con 10 meses de antigüedad en el puesto de trabajo. Actualmente, la comisión médica le ha declarado ILPt. El gerente de PREVENCIÓN ART, le solicita calcular la prestación dineraria partiendo del IB, relacionada con: la 1era. Manifestación Invalidante fue el 10/10/2018 y que la fecha de nacimiento del damnificado es 05/05/1980.</p>		
<b>8</b>	<p>La Ley N° 24.557, establece que se encuentran, entre otros, obligatoriamente incluidos, los bomberos voluntarios y los trabajadores vinculados por relaciones no laborales. FUNDAMENTE.</p>		

Director Del CENS N° 69: Prof. Vicente **PIRRI**